

IV. Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife

905 *EDICTO de 8 de enero de 2010, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000852/2008.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife.
JUICIO: ordinario 0000852/2008.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. María de los Ángeles Notario del Pino, Elías Rafael Déniz Notario y Carlos Javier Déniz Notario.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Luisa de los Ángeles -Herederos Torres Beautell, Mercedes -Herederos Torres Beautell y África - Herederos Torres Beautell.

SOBRE: acción declarativa de dominio/usucapión.

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo fallo literal es el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. Elena Rodríguez de Azero en nombre y representación de Dña. María de los Ángeles Notario del Pino, D. Elías Rafael Déniz Notario y D. Carlos Javier Déniz Notario frente a los ignorados herederos de Dña. Luisa de los Ángeles, Dña. Mercedes Torres Beautell y Dña. África Torres Beautell y en su virtud debo declarar y declarar que D. Elías Rafael Déniz Notario y D. Carlos Javier Déniz Notario, sin perjuicio de la cuota usufructuaria que le pudiera corresponder a Dña. María de los Ángeles Notario del Pino, son propietarios de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Santa Cruz de Tenerife referido a la finca con número registral 10457, Urbana de una sola planta, compuesta por tres dormitorios, sala zaguán, antesala y un pequeño patio, sito en esta

capital en el barrio de Salamanca, en calle Prosperidad, calles José Rodríguez Moure y Juan de Feria, mide su solar noventa y tres metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados, y linda: frente o naciente, calle de su situación, espalda o sur e izquierda entrando o naciente, resto de la finca de donde se segregó; y derecha o poniente, de D. Salvador García Brito.

Se acuerda ordenar la cancelación de cualquier asiento contradictorio sobre dicha finca, debiendo expedir el correspondiente mandamiento.

Se condena a los eventuales demandados se avengan a estar y pasar por lo declarado en esta resolución, que deberán además abonar las costas procesales causadas en este procedimiento.

Notifíquese en legal forma la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y, contra la misma, cabe recurso de apelación, que deberá prepararse en este juzgado, dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, previa acreditación de la constitución del depósito establecido en la Ley Orgánica 1/2003, de tres de noviembre.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 8 de enero de 2010 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia a los ignorados herederos de Dña. Luisa de los Ángeles, Dña. Mercedes y Dña. África Torres Beautell.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de enero de 2010.-
El/la Secretario Judicial.